

Ocaña, Norte de Santander, 30 de enero de 2024

Señor

JUEZ DE TUTELA- REPARTO

Distrito Judicial de Ocaña – Norte de Santander

E.S.D.

REFERENCIA: ¡URGENTE! Acción de Tutela CONCURSO DE MERITOS de La GOBERNACIÓN DE BOYACÁ (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ), " Proceso de Selección Territorial 8", por vulneración de derechos fundamentales de IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, principios y valores constitucionales como son: ESTADO SOCIAL DE DERECHO, LEGALIDAD, PRESUNCION DE BUENA FE – CONFIANZA LEGITIMA y reglas constitucionales de ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ACCESO A CARGOS PUBLICOS y CARRERA ADMINISTRATIVA / OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, PUBLICIDAD, TRASPARENCIA Y MERITO.

ENTIDAD ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

ACCIONANTE: JOHN ALEXANDER ORTEGA BALLESTEROS C.C. No. 1091659858 de OCAÑA – NORTE DE SANTANDER.

JOHN ALEXANDER ORTEGA BALLESTEROS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula No. 1091659858 de OCAÑA, ante usted respetuosamente acudo para promover Acción de Tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, por los hechos acciones u omisiones y judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales a la, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, los principios y valores constitucionales del ESTADO SOCIAL DE DERECHO, LEGALIDAD, IGUALDAD, TRABAJO, PRESUNCIÓN DE BUENA FE – CONFIANZA LEGITIMA, CARRERA ADMINISTRATIVA / OBJETIVIDAD , AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, IMPARCIALIDAD, PUBLICIDAD, TRASPARENCIA Y MERITO, los cuales considero vulnerados y/o amenazados conforme a los siguientes:

I. HECHOS:

1. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de la página web ofertó el *Proceso De Selección No. 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, se rige conforme las reglas estipuladas en el Acuerdo No. 411 del 30 de noviembre de 2022 " Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema*

ACCIÓN DE TUTELA

General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ (Planta Administrativa) - Proceso de Selección No. 2416 de 2022 -Territorial 8."

- Participé y aprobé cada una de las etapas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 192697, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad GOBERNACIÓN DE BOYACÁ (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ) PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8".
- Que, por motivo de lo anterior, la CNSC expidió la Resolución № 16699 del 20 de noviembre de 2023, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer doscientos cuatro (204) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 192697 y dicha lista de legibles, se encuentra **con solicitud de exclusión a 15 participantes**, donde el suscrito quedo con firmeza individual pero sin posibilidad de nombramiento en periodo de prueba hasta tanto no se surtan y se resuelvan las 15 solicitudes de exclusión.

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
5	Cédula de Ciudadanía	1022336802	SANTIAGO ANDRES	CUELLAR BERMUDEZ	82.31	13 dic. 2023	Solicitud exclusión
31	Cédula de Ciudadanía	88221574	JOSE	VALENCIA GOMEZ	76.82	13 dic. 2023	Solicitud exclusión
38	Cédula de Ciudadanía	7165183	JOSE MIGUEL	YANQUEN AVILA	76.31	13 dic. 2023	Solicitud exclusión
52	Cédula de Ciudadanía	23508903	DEYANIRA	DUARTE	74.98	13 dic. 2023	Solicitud exclusión
59	Cédula de Ciudadanía	55302700	KAREN MILENA	BOLAÑO GUTIERREZ	74.62	13 dic. 2023	Solicitud exclusión
62	Cédula de Ciudadanía	23500559	DIANA MILENA	ALVARADO PERALTA	74.33	13 dic. 2023	Solicitud exclusión

ACCIÓN DE TUTELA

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
86	Cédula de Ciudadanía	40039326	EMILCE	GONZALEZ CIPRIAN	73.58	13 dic. 2023	Solicitud exclusión
106	Cédula de Ciudadanía	1056552432	DAYSSY LILIANA	SANTOS FONSECA	73.06	13 dic. 2023	Solicitud exclusión
120	Cédula de Ciudadanía	12637104	RICARDO RAFAEL	BARRIOS JIMENEZ	72.49	13 dic. 2023	Solicitud exclusión
121	Cédula de Ciudadanía	40036429	AIDA LILIANA	LOZANO BLANCO	72.38	13 dic. 2023	Solicitud exclusión
124	Cédula de Ciudadanía	1073502918	DERLY CATHERINE	MENDOZA PACHON	72.29	13 dic. 2023	Solicitud exclusión
140	Cédula de Ciudadanía	40043374	ANGELA MERCEDES	RIAÑO AVILA	71.78	13 dic. 2023	Solicitud exclusión
142	Cédula de Ciudadanía	41056190	LUZ MARY	VALDERRAMA PEREIRA	71.76	13 dic. 2023	Solicitud exclusión
161	Cédula de Ciudadanía	1052413049	KAREN XIOMARA	QUINTERO LEMUS	71.05	13 dic. 2023	Solicitud exclusión
165	Cédula de Ciudadanía	7176452	EVER	MUÑOZ PEÑA	70.97	13 dic. 2023	Solicitud exclusión

4. Que me estoy viendo afectado y se está vulnerando mi derecho al trabajo al no ser resueltas las solicitudes de exclusión **de los 15 participantes en mención** de la respectiva lista de elegibles, por lo que no puedo acceder a las vacantes del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 192697, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad GOBERNACIÓN DE BOYACÁ (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE

BOYACÁ) PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”.

5. La demora en resolver estas situaciones afecta mis derechos y principios invocados al igual que el de todas las personas que nos encontramos en los puestos subsiguientes de quienes se solicitó exclusión, es decir, casi la totalidad de quienes conformamos la lista de elegibles en razón a que nos imposibilita desde el puesto 5 al 204 de la lista de elegibles, es decir a 200 participantes para acceder a los derechos que nos otorga el estar en una lista de elegibles y con ello; poder conformar y ser nombrados en periodo de prueba.
6. Al presentarse las mencionadas exclusiones de las listas de elegibles remitidas por parte de la Comisión de Personal de la entidad GOBERNACIÓN DE BOYACÁ (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ), pierdo la oportunidad de acceder a un empleo público, conllevando a un perjuicio irremediable, por no tener definida la firmeza de la lista de elegibles, y por ende hacer nugatorio mi derecho al mérito.
7. Es Las solicitudes de exclusión de que trata esta acción fueron publicadas en la página web de la CNSC, con fecha 13 de diciembre de 2023.
8. Ahora, el procedimiento que adelanta la CNSC en este tema se encuentra regulado en el Decreto Ley 760 de 2005, específicamente arts. 14 y siguientes. **Sin embargo, esta Ley adolece de un vacío legal específicamente sobre el trámite de las solicitudes de exclusión pues no señala el término con que cuenta la accionada para iniciar la actuación administrativa ni tampoco sobre el término que tiene para resolver este tipo de solicitudes.** Esto es confirmado en las consideraciones de cada uno de los autos donde se inician este tipo de actuaciones administrativas de solicitud de exclusión.
9. Al día de hoy, 30 de enero de 2024, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC no ha realizado el respectivo auto que resuelve las 15 exclusiones de conformidad con los tiempos establecidos en el Acuerdo, dilatando el proceso y vulnerando mis derechos fundamentales de IGUALDAD, DERECHO DE PETICION, DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA, que vulneraron a las vez principios y valores constitucionales como son el de ESTADO SOCIAL DE DERECHO, LEGALIDAD, PRESUNCION DE BUENA FE – CONFIANZA LEGITIMA, CARRERA ADMINISTRATIVA / OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, PUBLICIDAD, TRASPARENCIA Y MERITO. **Máxime cuando actualmente me encuentro desempleado y sin contar con un sustento económico diario.**

II. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA PARA EL AMPARO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES VULNERADOS.

La H. Corte Constitucional ha sostenido reiteradamente que, pese a la existencia de los medios ordinarios de defensa judicial, la procedencia excepcional de la acción de tutela se da 1) Ante el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, y, 2) Cuando el medio existente no sea eficaz, precisando lo siguiente:

“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que [,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico.
(...)

“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)

Así mismo, en la sentencia SU-913 de 2009 la Corte Constitucional consideró que “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso –administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.

Señor Juez, es a usted como autoridad judicial con competencias constitucionales y en ejercicio de la función pública de la cual es titular, quien tiene la potestad para que se imparta justicia.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar en mi favor:

Se tutele los derechos fundamentales al DERECHO DE PETICION, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, los principios y valores constitucionales del ESTADO SOCIAL DE DERECHO, LEGALIDAD, IGUALDAD, TRABAJO, PRESUNCIÓN DE BUENA FE – CONFIANZA LEGITIMA, CARRERA ADMINISTRATIVA / OBJETIVIDAD, AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, IMPARCIALIDAD, PUBLICIDAD, TRASPARENCIA Y MERITO.

En consecuencia, se ordene:

1. **AMPARAR** el derecho al debido proceso administrativo deprecado y en consecuencia se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia, se pronuncie frente a la solicitud de exclusión de los 15 aspirantes dentro del trámite de la convocatoria al cargo identificado con el código OPEC 192697, denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 17 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad GOBERNACIÓN DE BOYACÁ (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ) del Proceso De Selección No. 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 convocado mediante acuerdo No. *2416 del 30 de noviembre de 2022*. Debiendo pronunciarse bien sea para darle trámite o rechazar la solicitud de exclusión. Si se le da trámite, deberá agotarse sin demora para definir mi situación en el mencionado concurso, debiendo notificar en debida forma y sin demora lo que corresponda.
2. Las demás que considere el despacho.

IV. PRUEBAS:

Tener como pruebas documentales los siguientes soportes que anexo:

1. Copia de la RESOLUCIÓN № 16699 del 20 de noviembre de 2023, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer doscientos cuatro (204) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 192697, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad GOBERNACIÓN DE BOYACÁ (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ) PROCESO DE SELECCIÓN EN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”.

Todos los anexos se incluyen en este derecho.

V. JURAMENTO:

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma autoridad que conoce y ante ninguna otra.

VI. ANEXOS:

Todos los relacionados en las pruebas.

VII. NOTIFICACIONES:

Al Accionante:

Nombre: JOHN ALEXANDER ORTEGA BALLESTEROS

Dirección: CALLE 5 # 52 – 59 JOSE ANTONIO GALAN, OCAÑA NORTE
DE SANTANDER

Correo Electrónico: JOSEOZ23@HOTMAIL.COM

Celular: 3004072979

A la parte accionada:

- **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
Carrera 16 N° 96-64, Bogotá, PBX: (601) 3259700
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Cordialmente,

JOHN ALEXANDER ORTEGA BALLESTEROS
C.C. No. 1091659858 DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER